

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0325**

( **18 MAR 2024** )

*“Por la cual se decide una solicitud de prórroga de del término de vigencia de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, dentro del expediente SRF473”*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 del 2011 y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución 1526 del 2012,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor del **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ**, la sustracción temporal de 17,16 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “*Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411*” en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó

Que, con fundamento en la sustracción temporal efectuada, la mencionada Resolución impuso las siguientes obligaciones:

*“**Artículo 3. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL EFECTUADA.** Para compensar la sustracción temporal efectuada, el **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ** adoptará las acciones necesarias, encaminadas a la recuperación del área.*

***Parágrafo 1.** En el término máximo de seis (6) meses, contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo, el **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ** presentará, para aprobación de esta Dirección, el Plan de Recuperación a implementar en el área sustraída temporalmente una vez finalice el término de duración de la sustracción temporal.*

***Parágrafo 2.** El **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ** iniciará y ejecutará el Plan de Recuperación, de acuerdo con el cronograma aprobado por esta Dirección.*



*“Por medio de la cual se decide una solicitud de prórroga de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, dentro del expediente SRF-473”*

**Artículo 4.** *PLAN DE RECUPERACIÓN.* El Plan de Recuperación a presentar, debe incluir como mínimo los siguientes lineamientos (...)

**Artículo 5.** *Una vez aprobado el Plan de Recuperación, el CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ presentará ante esta Dirección informes semestrales que den cuenta de su avance.*

**Artículo 6.** *El CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ deberá informar a esta Dirección sobre el inicio de actividades con al menos quince (15) días de antelación, a partir de lo cual este ministerio realizará el seguimiento que considere pertinente.*

**Artículo 7.** *El CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.*

**Parágrafo 1.** *Una vez la autoridad ambiental competente le notifique el acto administrativo mediante el cual decide otorgar o negar los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias, el CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ allegará copia a esta Dirección.*

**Parágrafo 2.** *Dentro del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requerirá la información que estime pertinente a fin de conocer el estado de avance en la obtención de los mentados permisos, autorizaciones y/o licencias.*

**Artículo 8.** *Aun antes del vencimiento del plazo de vigencia de la sustracción temporal efectuada, en caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos, licencias y/o servidumbres mineras para el desarrollo del proyecto, el área sustraída dentro del presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.*

**Artículo 9.** *El CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ no podrá desarrollar actividades asociadas al proyecto, que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas sustraídas temporalmente.*

**Artículo 10.** *En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que generen remoción de la cobertura vegetal o cambio de uso del suelo y que involucren la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas temporalmente, éstas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.*

**Artículo 11.** *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009”.*



*“Por medio de la cual se decide una solicitud de prórroga de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, dentro del expediente SRF-473”*

Que la Resolución 1714 del 2019 fue notificada personalmente el día 5 de noviembre de 2019, a través de los correos electrónicos [cm@icmingenieros.com.co](mailto:cm@icmingenieros.com.co), [ambiental2@asesoriasvalenzuelam.com](mailto:ambiental2@asesoriasvalenzuelam.com) al señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, en calidad de apoderado del CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCO, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, quedando ejecutoriada el 21 de noviembre de 2019.

Que el término otorgado por el artículo 3º para presentar el plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente culminó el 21 de mayo del 2020.

Que mediante radicado No. 16846 del 24 de junio de 2020, el **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO** presentó el documento denominado “Plan de Recuperación. Sustracción Temporal mediante Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019”, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019.

Que mediante Auto No. 307 del 20 de noviembre de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019, disponiendo que:

**“Artículo 1. NO APROBAR la propuesta de compensación presentada por el CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO, identificado con NIT 901.141.344-1, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019.**

**Artículo 2. REQUERIR al CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO, identificado con NIT 901.141.344-1, para que con fundamento en las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución 1714 de 2019, dentro del término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue para evaluación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información: Plan de Recuperación: (...)**

**Artículo 3. REQUERIR al CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO, identificado con NIT 901.141.344-1, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la Resolución 1714 de 2019, dentro del término de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el estado actual de los permisos, autorizaciones y/o licencias requeridos para el desarrollo del proyecto.**

**Artículo 4. REITERAR al CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO, identificado con NIT 901.141.344-1, su obligación de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 7 de la Resolución 1714 de 2019, conforme a la cual debe informar el inicio de las actividades del proyecto con al menos quince (15) días de antelación.”**

Que mencionado lo anterior, se indica que conforme lo establecido mediante Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, no se aprobó la propuesta de compensación de conformidad con las siguientes razones evidenciadas mediante los Conceptos Técnicos No. 053 del 8 de julio de 2020 y No. 109 del 13 de noviembre de 2020:

1. Mediante Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, la Dirección de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible autorizó la sustracción temporal de 17,56 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, sin

*“Por medio de la cual se decide una solicitud de prórroga de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, dentro del expediente SRF-473”*

embargo, el CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ, indicó que para la implementación de acciones de compensación se realizaría respecto de un área de 2,56 hectáreas, es decir, únicamente se compensaría menos de un 20% de la zona autorizada.

2. Así mismo, el CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ en lo referente a los indicadores propuestos no incluyó índices que identifiquen el comportamiento en cuanto a condiciones de riqueza y/o composición que permitan demostrar el avance y efectividad de las actividades planteadas, señalando su periodicidad de medición de acuerdo con el numeral 3 del literal b del artículo 4 de la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019.
3. El CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ no presentó una propuesta de estrategia de cambio, en caso de que las actividades implementadas no presenten los resultados esperados.
4. El cronograma de ejecución de actividades no contempló adecuadamente el tiempo para cumplir los objetivos de recuperación propuestos y no garantizó la consolidación de las acciones implementadas en el área.
5. No se incluyeron metas del Plan de Recuperación las cuales deberán estar articuladas con los objetivos respecto de las acciones propuestas e indicadores que apoyan el proceso de monitoreo y seguimiento, con el fin de poder evidenciar y evaluar el éxito y efectividad de las actividades de recuperación en el área sustraída temporalmente.

Que el Auto No. 307 de 2020 fue notificado a los correos electrónicos [cvchoco.ambiental@gmail.com](mailto:cvchoco.ambiental@gmail.com), [ambiental2@asesoriasvalenzuelam.com](mailto:ambiental2@asesoriasvalenzuelam.com), al señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, en calidad de apoderado del CONSORCIO VÍAS DEL CHOCÓ, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, quedando en firme el 25 de noviembre de 2020.

Que, a través del radicado No. 1-2021-02366 del 26 de enero de 2021, el CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos información en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 para validación de esta autoridad.

Que el CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ, mediante el radicado No. E1-2021-06004 del 23 de febrero de 2021 solicitó una prórroga de un mes para dar cumplimiento al artículo 2º del Auto No. 307 del 20 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que fue necesario realizar estudios adicionales y acercamientos con propietarios de predios, que por circunstancias de salud pública no pudo realizar.

Que, mediante el radicado No. 1-2021-08850 del 15 de marzo de 2021, EL CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos información respecto al cumplimiento del artículo 2º del Auto No. 307 del 20 de noviembre de 2020, para evaluación de esta autoridad.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto Técnico No. 147 del 23 de diciembre de 2021.

Que, mediante Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento al cumplimiento de las



*“Por medio de la cual se decide una solicitud de prórroga de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, dentro del expediente SRF-473”*

obligaciones de compensación establecidas en la Resolución No. 1714 de 2019, disponiendo que:

*“Artículo 1: Se requirió al CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ para que en un termino de 3 meses a partir de la ejecutoría del Auto, ajustará el Plan de Recuperación en los términos de dicho Auto.*

*Artículo 2: Se requirió al CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ para que, en un término de 1 mes a partir de la ejecutoria del Auto, indicara la fecha exacta de inicio de las actividades del proyecto.*

*Artículo 3: Se declaró el cumplimiento el artículo 7º de la Resolución No. 1714 del 2019 por parte del CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ.”*

Que el Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022, fue notificado a través del correo electrónico [ambiental2@asesoriasvalenzuelam.com](mailto:ambiental2@asesoriasvalenzuelam.com), al señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, en calidad de apoderado del CONSORCIO VÍAS DEL CHOCÓ, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y quedó ejecutoriado el 24 de febrero de 2022.

Que mediante radicado 1-2021-02366 del 31 de agosto de 2021, el CONSORCIO VÍAS DEL CHOCÓ informó el inicio de las actividades de explotación de materiales de construcción y allega copia de la Resolución 1694 de 2020 “Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental” expedida por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ.

Que mediante radicado No. 2022E1033122 del 07 de septiembre del 2022, los señores JUAN GONZALO MOLINA VÁSQUEZ, Representante Legal del CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ, con NIT. 901.141.344-1, y DAVID ARISTIZÁBAL ZULUAGA, Representante Legal del CONSORCIO CONEXIÓN ANTOQUIA-CHOCÓ, con NIT 901.586.808-7, solicitaron la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1714 del 2019, figurando como cedente y cesionario respectivamente.

Que mediante radicado No. 2022E1048330 del 12 de diciembre de 2022, el CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ presentó solicitud prórroga de la vigencia de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 por doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que vence la vigencia de la Resolución 1714 de 2019, para lo cual presentó entre otros, los siguientes argumentos:

“(…)

- *“El CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ era ejecutor inicial del contrato de obra No. 1456 de 2017 desde el año 2017 suscrito con INVIAS, cuyo objeto es Mejoramiento, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Transversal Quibdó- Medellín Sector 2 para el programa vías para el Choco, el cual está conformado por 4 empresas, dos de las cuales ICM INGENIEROS S.A.S. e INTEC DE LA COSTA S.A.S se encuentran vinculados al proceso de caducidad impuesta por el MinTic al Contrato 1043 de 2020, suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*

*“Por medio de la cual se decide una solicitud de prórroga de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, dentro del expediente SRF-473”*

*y la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020 cual fue confirmado mediante la Resolución número 2013 de 13 de agosto de 2021.*

- *Con la declaratoria de caducidad impuesta se inhabilita a ICM y a INTEC, INVIAS de aplicación a lo estipulado en el artículo 9 en la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) en lo atinente a la existencia de inhabilidades sobrevinientes del contratista y la cesión del contrato previa autorización escrita de la entidad contratante.*
- *Por lo anterior, el contrato 1456 de 2017 fue paralizado desde mediados del mes de septiembre de 2021 hasta tanto no se formalizará la sucesión en trámite ante el INVIAS, con las implicaciones que esto trae para el desarrollo del proyecto desde todas las áreas.*
- *A partir de la aprobación por parte del INVIAS de la cesión del contrato No. 1456 de 2017 en favor del CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA CHOCÓ, se da la reanudación del contrato con fecha del 26 de agosto de 2022 y nueva fecha de vencimiento del 25 de noviembre del 2023. Según acta de reanudación contrato de obra firmada por los representantes legales de cada uno de los consorcios y funcionario del INVIAS facultado para suscribir.”*

Que mediante Resolución 1499 del 22 de diciembre de 2023 este Ministerio autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la Resolución No.1714 de 2019, del CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ, con NIT. 901.141.344-1, a favor de las sociedades EXPLANAN S.A.S., con NIT. 890.910.591-5; TRAINCO S.A.S. (EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN), con NIT 890.902.674-4 y del señor HAROLD FERNANDO ROZO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.695.310, integrantes del CONSORCIO CONEXIÓN ANTOQUIA-CHOCÓ, con NIT 901.441.905-0.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

### COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crear el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y Ambientales.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.



*“Por medio de la cual se decide una solicitud de prórroga de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, dentro del expediente SRF-473”*

Que mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

### III. DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL EFECTUADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1714 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019

Que el artículo 35 del Decreto Ley 019 del 2012, dispone:

*“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.” (subrayado fuera de texto)*

Que a su vez, respecto de la vigencia de las sustracciones temporales, el párrafo 1° del artículo 3° de la Resolución No. 1526 del 2012, norma que enmarcó el trámite administrativo desarrollado dentro del expediente SRF473, determinó lo siguiente:

*“La sustracción temporal de las áreas de reserva forestal de que trata la presente Resolución no implica la sustracción definitiva de la misma. Por lo tanto, en el acto administrativo que efectúa la sustracción temporal se debe establecer el término de duración de la misma, el cual se podrá prorrogar por una sola vez a solicitud del beneficiario, sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las condiciones que dieron origen a la sustracción. Vencido ese término, la superficie sustraída temporalmente, recobrará su condición de área de reserva forestal”.*

Que si bien la Resolución 1526 del 2012 fue derogada por la Resolución 110 del 2022, el artículo 27 de esta última adoptó un régimen de transición conforme al cual *“Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite (...)”* (Subrayado fuera de texto)

Que en consecuencia con lo dispuesto en la mencionada Resolución 1526, el párrafo 2° del artículo 1° de la Resolución No. 1714 del 26 de octubre de 2019, determinó que: *“La sustracción temporal efectuada podrá ser prorrogada por solicitud de su titular. Para ello antes del vencimiento del plazo aquí establecido, deberá presentar una solicitud por escrito, acompañada de la respectiva prórroga de la autorización temporal TCF-11411, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos”.*

Que antes del vencimiento del término de vigencia, es decir, previamente al 31 de diciembre de 2022, mediante el radicado 2022E1048330 del 12 de diciembre de 2022, el CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ presentó solicitud prórroga de la vigencia

*“Por medio de la cual se decide una solicitud de prórroga de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, dentro del expediente SRF-473”*

de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 por doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que vence la vigencia de la Resolución 1714 de 2019.

Que para sustentar su solicitud, a través de la precitada comunicación, la sociedad indicó:

“(…)

- *“El CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ era ejecutor inicial del contrato de obra No. 1456 de 2017 desde el año 2017 suscrito con INVIAS, cuyo objeto es Mejoramiento, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Transversal Quibdó- Medellín Sector 2 para el programa vías para el Choco, el cual está conformado por 4 empresas, dos de las cuales ICM INGENIEROS S.A.S. e INTEC DE LA COSTA S.A.S se encuentran vinculados al proceso de caducidad impuesta por el MinTic al Contrato 1043 de 2020, suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020 cual fue confirmado mediante la Resolución número 2013 de 13 de agosto de 2021.*
- *Con la declaratoria de caducidad impuesta se inhabilita a ICM y a INTEC, INVIAS de aplicación a lo estipulado en el artículo 9 en la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) en lo atinente a la existencia de inhabilidades sobrevinientes del contratista y la cesión del contrato previa autorización escrita de la entidad contratante.*
- *Por lo anterior, el contrato 1456 de 2017 fue paralizado desde mediados del mes de septiembre de 2021 hasta tanto no se formalizará la sucesión en trámite ante el INVIAS, con las implicaciones que esto trae para el desarrollo del proyecto desde todas las áreas.*
- *A partir de la aprobación por parte del INVIAS de la cesión del contrato No. 1456 de 2017 en favor del CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA CHOCÓ, se da la reanudación del contrato con fecha del 26 de agosto de 2022 y nueva fecha de vencimiento del 25 de noviembre del 2023. Según acta de reanudación contrato de obra firmada por los representantes legales de cada uno de los consorcios y funcionario del INVIAS facultado para suscribir.”*

Que considerando lo anterior, y especialmente, el régimen de transición previsto por el artículo 27 de la Resolución 110 del 2022, la solicitud de prórroga presentada por la sociedad CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ, debe ser resuelta a la luz de la Resolución 1526 del 2012, norma vigente al momento de expedición del Auto de inicio del trámite de sustracción temporal. Así mismo, serán tenidos en cuenta los aspectos señalados en el citado artículo 35 del Decreto Ley 19 del 2012.

Que así las cosas, a continuación serán abordados los elementos mínimos a considerar frente a la solicitud de prórroga efectuada:

- **Oportunidad.** Dado que la Resolución 1526 del 2012 no prevé un plazo o término para la presentación de las solicitudes de prórroga, debe tenerse en cuenta lo establecido por el inciso 2° del artículo 35 del Decreto Ley 19 del 2012, conforme al cual *“Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento”*



*“Por medio de la cual se decide una solicitud de prórroga de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, dentro del expediente SRF-473”*

En consecuencia, considerando que el término de la sustracción temporal finalizaba el 22 de diciembre de 2023 y que la solicitud de prórroga fue presentada con antelación a su vencimiento, es pertinente concluir que la solicitud cumplió con el criterio de oportunidad.

- **Condiciones Técnicas de la Sustracción.** Conforme lo dispuesto por el párrafo 1° del artículo 3° de la Resolución 1526 del 2012, la sociedad CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ, precisó que la prórroga solicitada no se fundamenta en variaciones de las condiciones que dieron origen a la sustracción temporal.

Que con fundamento en lo anterior, esta Dirección considera pertinente prorrogar por doce (12) meses, contado a partir del vencimiento del plazo inicial, el término de vigencia de la sustracción temporal efectuada mediante el artículo 1 de la Resolución 1714 del 2019, advirtiendo que esto no implicará variaciones en las condiciones que dieron origen a la sustracción.

Que de conformidad con el párrafo 2° del artículo 1° de la Resolución No. 1714 del 26 de octubre de 2019, el término de vigencia de la sustracción será prorrogado por una única vez.

Que respecto al plazo transcurrido entre el vencimiento del plazo inicial y la firmeza del presente acto administrativo, debe tenerse en cuenta que operó lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto Ley 019 del 2012, conforme al cual “La vigencia del (...) autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación” (Subrayado fuera de texto).

Que no obstante lo anterior, se indica al solicitante, que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgará al CONSORCIO CONEXIÓN ANTOQUIA-CHOCÓ, la prórroga antes mencionada, sin embargo, se reitera que se debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, bajo el entendido que su omisión será objeto del procedimiento sancionatorio establecido mediante la Ley 1333 de 2009.

Que, con fundamento en lo previsto en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, la presente Resolución será publicada en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. PRORROGAR** por única vez la sustracción temporal de 17,56 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico otorgada al CONSORCIO CONEXIÓN ANTOQUIA-CHOCÓ, con NIT 901.441.905-0, efectuada mediante la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, por un término de doce (12) meses.

**Parágrafo.** Una vez finalizado el término anterior las 17,16 hectáreas sustraídas temporalmente recobrarán su condición de Reserva Forestal del Pacífico.



*“Por medio de la cual se decide una solicitud de prórroga de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, dentro del expediente SRF-473”*

**ARTICULO 2. ADVERTIR** al CONSORCIO CONEXIÓN ANTOQUIA-CHOCÓ, con NIT 901.441.905-0, que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 3° de la Resolución 1526 del 2012, la sustracción temporal solo tiene efectos para el desarrollo de la actividad que la motivó.

**ARTICULO 3. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO CONEXIÓN ANTOQUIA-CHOCÓ, con NIT 901.441.905-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**ARTÍCULO 4.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, al municipio de El Carmen de Atrato en el departamento del Chocó, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTICULO 5. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6. RECURSO.** De conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 18 MAR 2024

**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Leonardo Fonseca/ Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE año 2023
Revisó:	Andrés Álvarez Arias/ Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Francisco Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE. <i>Francisco Lara Lara</i>
Expediente:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE <i>LS</i>
Solicitante:	SRF 473
Auto:	CONSORCIO CONEXIÓN ANTOQUIA-CHOCÓ, con NIT 901.441.905-0. <i>“Por la cual se decide una solicitud de prórroga de del término de vigencia de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, dentro del expediente SRF473”</i>
Proyecto:	Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411.